



## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2014

ACTOR: MUNICIPIO PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, con la copia certificada de la resolución de cinco de agosto de dos mil quince, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 8/2015-CA, derivado del presente asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil quince.

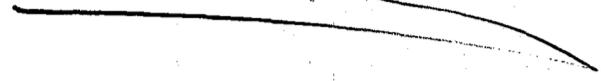
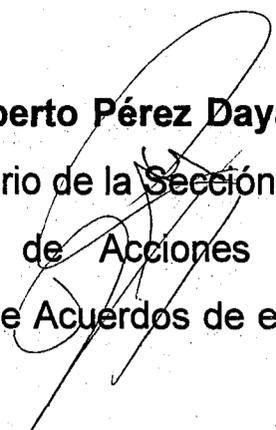
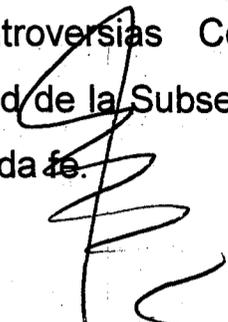
Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de cinco de agosto pasado, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 8/2015-CA, derivado de la presente controversia constitucional, mediante la cual se declaró infundado el referido medio de impugnación.

Consecuentemente, de conformidad con el artículo 29<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las nueve horas con treinta minutos del trece de octubre de dos mil quince, para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, que tendrá verificativo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, en esta ciudad.

<sup>1</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR